



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A
SUMA ALZADA N° 03, CON LA PERITO EVELYN
ANGÉLICA ROJAS ARAYA, PARA LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 33/2014

IQUIQUE, 28 ENE 2014

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; lo referido en el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; el artículo 11 del DFL N° 29 de 2004 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 20713 que fija Presupuesto para el Sector Público, año 2014; la Resolución Exenta N° 657, del 31.12.2013 del Sr. Director Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2014 para la Defensoría Regional de la Región de Tarapacá; el Oficio N° 214 de 2005, del señor Defensor Nacional que determina el Modelo de Gestión de Peritajes; la resolución exenta N° 1.997 del 02 de Julio 2010, que delega facultades en los defensores Regionales y Directores Administrativos Regionales; la Resolución Ex. N° 34/2009, que fija orden de subrogancia del Defensor Regional de Tarapacá, el Oficio DR N° 448 de 2013, que instruye sobre procedimiento de contratación peritos en la Región de Tarapacá y la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad a lo referido en la Ley N 19.718 art. 20 letra h), corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública, y aprobar los gastos para ello, previo informe del Jefe de la respectiva Unidad Administrativa Regional.

2.- La necesidad de la Defensoría Regional de Tarapacá, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en diferentes causas seguidas en esta Región ante los tribunales con competencia en materia penal.

RESUELVO

1. **APRUEBASE** el Contrato a Honorarios a Suma Alzada para la prestación de servicios de peritaje signado con el N° 03, de fecha 24 de enero de 2014, celebrado entre la Defensoría Regional de Iquique y Don(ña) EVELYN ANGÉLICA ROJAS ARAYA, 15.560.711-4, cuyo texto es el siguiente:

“CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PERITAJE N° 03”

En Iquique, a 28 de Enero 2014, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, representada por el Sr. Defensor Regional (S) MARCELO LARA POL, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en adelante “la Defensoría” o “la DPP”, y don (ña) EVELYN ANGÉLICA ROJAS ARAYA, 15.560.711-4, de profesión ASISTENTE

SOCIAL, domiciliado (a) en Calle [REDACTED] N° 2001, ciudad de Tarapacá, en adelante "el Perito" o "la perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Tarapacá, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de pericias y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en causas radicadas en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia o peritaje, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio N° 214 de 13 septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.

SEGUNDO: El Perito declara estar en posesión del título profesional de **ASISTENTE SOCIAL**, obtenido en el Instituto Profesional INACAP y contar con la experticia necesaria para evacuar informes de calidad, sobre los asunto materia del encargo.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización de hasta un máximo de **20 (veinte)** Peritajes y entrega de los respectivos informes periciales, en las causas en que lo requiera la Defensoría Regional de Tarapacá, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Las pericias que la perito vaya ejecutando y los respectivos informes, deberán ser debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa de la perito contratada, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado en cada caso.

CUARTO: Cada informe escrito, deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder de (l) (la) asistente, y uno por medio magnético en poder de la Sra. Jefa de Estudios Regional de la Defensoría Regional de Tarapacá, el día que se señale en la solicitud del defensor realizada a través del sistema informático de la Defensoría SIAR. Además, deberá entregar una copia por medio magnético (CD) o correo electrónico en dependencias de la Defensoría Regional, a la Sra. Jefa de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 o en el que la Defensoría señale.

La elaboración de los informes periciales se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa.

El plazo máximo de entrega de cada informe será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

QUINTO: Las partes establecen como monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la **suma de \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos), impuestos incluidos**. Este valor incluye e incluirá el pago por la ejecución de los peritajes efectivamente encargados e informes periciales entregados y, además, todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en especial para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor, asignándose a cada peritaje **un valor unitario de \$60.000.- (Sesenta mil pesos) impuestos incluidos**.

No obstante lo anterior, la Jefa de la Unidad de Estudios de esta Defensoría Regional podrá, en cada caso, fijar valores unitarios distintos para cada pericia, dependiendo de la extensión, naturaleza y complejidad de la misma, conforme el rango fijado en la Resolución Ex. N° 42 del 10-01-2012, de esta Defensoría Regional, sin que pueda, en ningún caso, sobrepasar el límite de **20 peritajes** a que se refiere la Cláusula Tercera, ni tampoco, en el conjunto y suma de pericias

que asigne, exceder el monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, esto es, **la suma de \$ 1.200.000.- (Un millón doscientos mil pesos), impuestos incluidos.**

El pago de los peritajes que se aprueben y se ejecuten se imputará a la cantidad indicada en el párrafo primero de esta cláusula hasta eventualmente completar la misma, sin que pueda en ningún caso excederse esa cantidad.

Para proceder a efectuar el pago de los informes periciales se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Las partes dejan expresa constancia que la Defensoría Penal Pública no asegura ni garantiza al o la perito el encargo y realización de los veinte (20) peritajes a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Tercera de este contrato. Por lo anterior, la Defensoría Penal Pública sólo pagará los informes que efectivamente encargue al o la perito y que aquel realice y entregue a conformidad de la Defensoría. En consecuencia y, no obstante lo establecido en el párrafo primero esta Cláusula Quinta, el o la perito no podrá exigir pago alguno por informes periciales no encargados por la Defensoría o no ejecutados y/o entregados por el perito, renunciando el o la perito en este acto a cualquiera acción legal que pudiera derivarse de ello".

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa en la que se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de **\$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres pesos)**, cuando el perito deba desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SEPTIMO: En ningún caso, las pericias solicitadas en virtud de este contrato podrán exceder las 100 UTM, considerando para este cálculo el valor de cada informe pericial, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas tercera, quinta y sexta de este contrato.

Asimismo, en ningún caso los pagos mensuales que se efectúen de conformidad a este contrato podrán exceder de 50 UTM.

OCTAVO: Para el evento de la o las comparecencias judiciales, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del o los informes entregados y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que sólo se pagarán los peritajes que se ejecuten efectivamente, sin que se derive ninguna responsabilidad para la Defensoría si el monto total de los peritajes realizados que corresponda imputar al contrato resulta inferior al señalado en la cláusula quinta.

UNDECIMO: La vigencia de este contrato no excederá en ningún caso del **31 de Diciembre de 2014**. En todo caso, el contrato terminará anticipadamente por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula quinta de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor asignación de los recursos presupuestarios disponibles.

El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoría del pago de los peritajes efectivamente encargados y realizados y de los gastos señalados en la cláusula sexta, cuando procedieren. Tampoco eximirá al perito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.

DUODÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Adicionalmente, la perito deberá en cada pericia que se le asigne, informar inmediatamente a la Defensoría cualquiera causal de abstención, inhabilidad o incompatibilidad que tuviere con relación a esa causa judicial en particular, con la finalidad que la Defensoría la reasigne a otro (a) perito.

DÉCIMO TERCERO: El Perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

- 1.- Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.
- 2.- Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas, que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios a honorarios regulado por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

DÉCIMO QUINTO: RATÍFICANSE aquella (s) pericia (s) que, en su caso, se haya (n) encargado y efectuado por el (la) perito don (ña) **EVELYN ANGÉLICA ROJAS ARAYA**, antes de la dictación y total tramitación de la presente resolución, por razones de buen servicio.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- **DÉJASE** establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.

3. **AUTORÍCESE** al perito para dar inicio a la ejecución de los peritajes encargados, sin esperar la total tramitación de la resolución que aprueba el contrato a que se refiere el número primero de esta parte resolutive, atendidas razones de buen servicio.

4.- **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.001 hasta el límite máximo de 100 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del Perito al Subtítulo 22.01.01.; al Subtítulo 22.08.007.04 y al Subtítulo 22.08.99-01, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE



XQ
ARF/MBA/ymp
Distribución:
Oficina de Partes DR.
Contraloría Regional de Tarapacá
CC:
D.A.R.
Contabilidad Regional
Sra. Jefa Estudios regional

**"CONTRATO A HONORARIOS A SUMA ALZADA PARA PRESTACIÓN DE
SERVICIO DE PERITAJE N° 03"**

En Iquique, a 28 de Enero 2014, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, representada por el Sr. Defensor Regional (S) MARCELO LARA POL, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2, Iquique, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don (ña) EVELYN ANGELICA ROJAS ARAYA, 15.560.711-4, de profesión ASISTENTE SOCIAL, domiciliado (a) en Calle Pedro Comandante N° 995, en adelante "el Perito" o "la perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Tarapacá, requiere contratar los servicios del Perito para la realización de pericias y eventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en causas radicadas en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Deberá entenderse por pericia o peritaje, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Oficio N° 214 de 13 septiembre de 2005, de la Defensoría Nacional, que determina el Modelo de Gestión de Peritajes.

SEGUNDO: El Perito declara estar en posesión del título profesional de ASISTENTE SOCIAL, obtenido en el Instituto Profesional INACAP y contar con la experticia necesaria para evacuar informes de calidad, sobre los asunto materia del encargo.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda al Perito, la realización de hasta un máximo de 20 (veinte) Peritajes y entrega de los respectivos informes periciales, en las causas en que lo requiera la Defensoría Regional de Tarapacá, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Las pericias que la perito vaya ejecutando y los respectivos informes, deberán ser debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer, el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el SIAR, todos antecedentes que se deberán agregar a la respectiva carpeta administrativa de la perito contratada, a fin de determinar el monto presupuestario comprometido y ejecutado en cada caso.

CUARTO: Cada informe escrito, deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante, una en poder de (l) (la) asistente, y uno por medio magnético en poder de la Sra. Jefa de Estudios Regional de la Defensoría Regional de Tarapacá, el día que se señale en la solicitud del defensor realizada a través del sistema informático de la Defensoría SIAR. Además, deberá entregar una copia por medio magnético (CD) o correo electrónico en dependencias de la Defensoría Regional, a la Sra. Jefa de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 o en el que la Defensoría señale.

La elaboración de los informes periciales se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la causa.

El plazo máximo de entrega de cada informe será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

QUINTO: Las partes establecen como monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, la suma de \$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos), impuestos incluidos. Este valor incluye e incluirá el pago por la ejecución de los peritajes efectivamente encargados e informes periciales entregados y, además, todos los gastos en los que pudiera incurrir el Perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de la pericia encomendada, en especial para el apoyo a las gestiones en audiencia del abogado defensor, asignándose a cada peritaje un valor unitario de \$60.000.- (Sesenta mil pesos) impuestos incluidos.

No obstante lo anterior, la Jefa de la Unidad de Estudios de esta Defensoría Regional podrá, en cada caso, fijar valores unitarios distintos para cada pericia, dependiendo de la extensión, naturaleza y complejidad de la misma, conforme el rango fijado en la Resolución Ex. N° 42 del 10-01-2012, de esta Defensoría Regional, sin que pueda, en ningún caso, sobrepasar el límite de 20 peritajes a que se refiere la Cláusula Tercera, ni tampoco, en el conjunto y suma de pericias que asigne, exceder el monto máximo y total de los honorarios a pagar en virtud de este contrato, esto es, la suma de \$ 1.200.000.- (Un millón doscientos mil pesos), impuestos incluidos.

El pago de los peritajes que se aprueben y se ejecuten se imputará a la cantidad indicada en el párrafo primero de esta cláusula hasta eventualmente completar la misma, sin que pueda en ningún caso excederse esa cantidad.

Para proceder a efectuar el pago de los informes periciales se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del Perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

Las partes dejan expresa constancia que la Defensoría Penal Pública no asegura ni garantiza al o la perito el encargo y realización de los veinte (20) peritajes a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula Tercera de este contrato. Por lo anterior, la Defensoría Penal Pública sólo pagará los informes que efectivamente encargue al o la perito y que aquel realice y entregue a conformidad de la Defensoría. En consecuencia y, no obstante lo establecido en el párrafo primero esta Cláusula Quinta, el o la perito no podrá exigir pago alguno por informes periciales no encargados por la Defensoría o no ejecutados y/o entregados por el perito, renunciando el o la perito en este acto a cualquiera acción legal que pudiera derivarse de ello".

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el Perito además compareciere judicialmente en la causa en la que se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres pesos), cuando el perito deba desplazarse fuera de su lugar de residencia habitual, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización al lugar del juicio serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los Peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

Será responsabilidad de la Defensoría Regional desarrollar un acuerdo con los Tribunales, en el sentido de establecer un programa de comparecencia de los Peritos, fijando días y horarios que

permitan planificar dicha comparecencia de manera oportuna, el que deberá ser debidamente respetado, no obstante la dinámica procesal que se pueda producir en el juicio.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SEPTIMO: En ningún caso, las pericias solicitadas en virtud de este contrato podrán exceder las 100 UTM, considerando para este cálculo el valor de cada informe pericial, de acuerdo a lo establecido en las cláusulas tercera, quinta y sexta de este contrato.

Asimismo, en ningún caso los pagos mensuales que se efectúen de conformidad a este contrato podrán exceder de 50 UTM.

OCTAVO: Para el evento de la o las comparecencias judiciales, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del o los informes entregados y bajo las condiciones que establezca la Defensoría.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

Si el Perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del Jefe superior de su servicio.

DÉCIMO: Las partes dejan expresa constancia que sólo se pagarán los peritajes que se ejecuten efectivamente, sin que se derive ninguna responsabilidad para la Defensoría si el monto total de los peritajes realizados que corresponda imputar al contrato resulta inferior al señalado en la cláusula quinta.

UNDECIMO: La vigencia de este contrato no excederá en ningún caso del 31 de Diciembre de 2014. En todo caso, el contrato terminará anticipadamente por la ejecución del total de los recursos contemplados en la cláusula quinta de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública podrá poner término anticipado al contrato o modificarlo unilateralmente, fundado en necesidades derivadas de una redistribución o mejor asignación de los recursos presupuestarios disponibles.

El ejercicio de la facultad del párrafo anterior no eximirá a la Defensoría del pago de los peritajes efectivamente encargados y realizados y de los gastos señalados en la cláusula sexta, cuando procedieren. Tampoco eximirá al perito del cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula octava.

DUODÉCIMO: El Perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes

en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8° y 9°, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Adicionalmente, la perito deberá en cada pericia que se le asigne, informar inmediatamente a la Defensoría cualquiera causal de abstención, inhabilidad o incompatibilidad que tuviere con relación a esa causa judicial en particular, con la finalidad que la Defensoría la reasigne a otro (a) perito.

DÉCIMO TERCERO: El Perito contratado para efectuar un peritaje en virtud del cual deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente protocolo:

1.- Antes del inicio de la entrevista, debe informar a los testigos y víctimas que presta servicios para la Defensoría Penal Pública como Perito.

2.- Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas, que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios a honorarios regulado por las normas de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

DÉCIMO QUINTO: RATÍFICANSE aquella (s) pericia (s) que, en su caso, se haya (n) encargado y efectuado por el (la) perito don (ña) EVELYN ANGELICA ROJAS ARAYA, antes de la dictación y total tramitación de la presente resolución, por razones de buen servicio.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.


EVELYN ANGELICA ROJAS ARAYA
15.560.711-4
ASISTENTE SOCIAL


MARCELO LARA POL
Defensor Regional (S)
Defensoría Regional de Tarapacá

